

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 12 JUN 2014

Señora
LIA CASTRO PEÑA
Carrera 97 No. 24 – 32 Casa 13
Bogotá - Colombia
liacastro2002@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	29 de enero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 051 - CONSULTA
Tema	Funciones del revisor fiscal

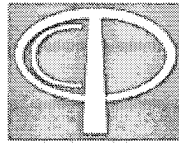
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“En mi calidad de Contador Público, acudo a ustedes con el fin de solicitarles se me aclare si una persona que se desempeña como Revisor Fiscal, esta obligado, dentro de sus funciones, a autorizar el giro de cheques.

*Esta solicitud se basa en que se firmó contrato y dentro de las funciones se encuentra: **“b) Revisar y controlar los ingresos, pagos y demás operaciones que realice la administración”**. Con base en esta función, el Consejo de Administracion decidió que los cheques deben ser revisados y autorizados por el revisor fiscal, antes de la firma de los mismos por el Administrador y el Consejo de Administracion.*

La revisoría Fiscal está cumpliendo con la revisión de los ingresos y pagos después de elaborados por la Administracion y considera que no puede ser juez y parte en este proceso específicamente.”



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con las funciones que debe desempeñar el revisor fiscal, tanto cuando la revisoría fiscal es obligatoria o potestativa, el artículo 207 del Código del Comercio establece entre otras las siguientes:

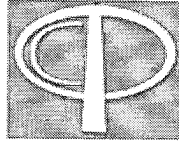
"Art. 207._ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; (...)

9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios. (subrayado fuera del texto)

Parágrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos. (subrayado fuera del texto).

De lo anterior se desprende que, si la revisoría fiscal que ejerce la consultante es de carácter obligatorio, las funciones serán las mencionadas en el precitado artículo 207, teniendo en cuenta que las demás funciones que le encomiende la asamblea o junta de socios, (según el numeral 9°), deberán ser compatibles con las anteriores.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Si la revisoría fiscal que ejerce la consultante tiene el carácter de potestativa, las funciones serán las que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, según lo establece el parágrafo del referido artículo 207.

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que en el ejercicio de la revisoría fiscal siempre se debe observar el principio fundamental de la independencia, contenido en el Código de Ética Profesional para los Contadores, el cual en el párrafo 290.6 establece lo siguiente: *“La independencia comprende: Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.”*

En conclusión, para el caso puntual expuesto por la consultante, el control de los ingresos, pagos y demás operaciones que realice la administración, están incluidas dentro de las funciones establecidas en el numeral 1° del artículo 207, pero la autorización del giro de cheques por parte del revisor fiscal no debe ser una de sus funciones, en razón a que automáticamente lo convierte en coadministrador de la propiedad horizontal, afectando su trabajo y, por consiguiente, restándole objetividad e independencia al mismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

